



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0205 -2019-GRA/GR.

Huaraz, 03 ABR 2019



VISTO;

INFORME N° 347-2019-GRA/GRAD-SGABYSG de fecha 06 de marzo del 2019, mediante el cual el C.P.C. Gilmer Wilfredo Ávila Calderón – Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales se dirige al Gerente Regional de Administración, para informar sobre los vicios de nulidad que se han generado respecto al procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 103-2018-GRA Procedimiento Electrónico, con objeto de la convocatoria ADQUISICION DE BIENES PARA AYUDA HUMANITARIA PARA EL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA REGIONAL DE ANCASH DE LA OFICINA REGIONAL DE DEFENSA CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, en su Artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por D.S. N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, constituyen cuerpo normativo que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y ejecución contractual;

Que, con fecha 27/11/2018, se convocó el proceso de selección A.S. N° 103-2018-GRA-1, con el objeto de convocatoria ADQUISICION DE BIENES PARA AYUDA HUMANITARIA PARA EL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA REGIONAL DE ANCASH DE LA OFICINA REGIONAL DE DEFENSA CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA;

Que, con fecha 11/12/2018, el Órgano Encargado de las Contrataciones otorga la Buena Pro al Consorcio MANUFACTURAS, integradas por la Empresa CORPORACION DE NEGOCIOS G&G E.I.R.L. con RUC N° 20601540755 y HECTOR FRANKLIN BUENO GARCIA con RUC N° 10421712617;



Que, con fecha 20/12/2018, mediante carta S/N -2018 (Reg. Doc. 1003832/656175), el representante legal del Consorcio MANUFACTURAS, presenta los documentos para la firma del contrato procedente del Procedimiento de Selección A.S. N° 103-2018-GRA-1 Procedimiento Electrónico - ADQUISICION DE BIENES PARA AYUDA HUMANITARIA PARA EL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA REGIONAL DE ANCASH DE LA OFICINA REGIONAL DE DEFENSA CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA;

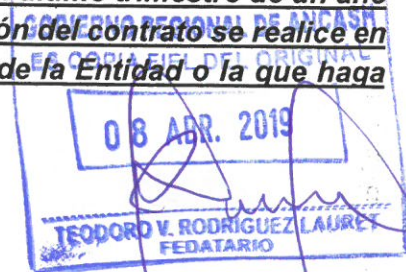
Que, con fecha 13/02/2019 mediante carta N° 001-CONSORCIO MANUFACTURAS el Sr. Héctor Franklin Bueno García, en su condición de Representa Legal del Consorcio Manufactura, solicita la firma del contrato en un plazo de 72 horas del Procedimiento de Selección A.S. N° 103-2018-GRA-1 Procedimiento Electrónico, el cual fue respondido por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante carta N° 08-2019-GRA/GRAD-SGABYSG, indicando los plazos otorgados, no corresponde con lo señalado por la normativa de contrataciones del estado, por lo tanto se informó sobre los plazos conforme lo señalado en el marco normativo;

Que, con fecha 18/02/2019, el Órgano Encargado de las Contrataciones (Sub Gerencia de Abastecimientos y Servicios Generales), mediante memorándum N° 053-2019-GRA/GRAD-SGABYSG, solicita información presupuestal a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial con la finalidad de confirmar si efectivamente cuenta con la existencia de créditos presupuestarios, disponibles para el año fiscal 2019;

Que, con fecha 26/02/2019, mediante memorándum N° 0338-2019-REGION ANCASH/GRPPAT, el C.P.C. Betto Barrionuevo Romero en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite el informe N° 057-2019-REGION ANCASH-GRPPAT/SGPPTO de fecha 26/02/2019, emitido por el Sub Gerente de Presupuesto, en el cual indica que el presupuestos asignado con la fuente de financiamiento de recursos ordinarios durante el periodo del año fiscal 2018, no fueron ejecutados motivo por el cual fueron revertidos al tesoro público;

Que, conforme lo señala el artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1440 – Sistema Nacional de Presupuesto, la ejecución presupuestaria, en adelante la ejecución, se inicia el 01 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal (...), y deberían estar devengados en el siguiente año fiscal;

Que, del informe N° 057-2019-REGION ANCASH-GRPPAT/SGPPTO de fecha 26/02/2019, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto, se menciona que existen vicios cometidos en la etapa de Actos Preparatorios, al no haber previsto los plazos de la convocatoria hasta la etapa contractual al momento de requerir la certificación presupuestal, así como lo establecido en el segundo párrafo del artículo 19° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, modificado mediante D.S. N° 056-2017-EF, donde menciona: **En los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, la Oficina de Presupuestos de la Entidad o la que haga**



sus veces, otorga, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor referencial de dicha convocatoria. La citada constancia debe señalar el monto de los recursos programados para tal efecto en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año fiscal siguiente (...), es decir para el presente procedimiento de selección necesariamente se debía contar con previsión presupuestal toda vez que la etapa contractual correspondía al siguiente año fiscal;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público en su artículo 41. Certificación del crédito presupuestario, numeral 41.4, señala que: En el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, adicionalmente a la certificación del crédito presupuestario correspondiente al año fiscal en curso, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora, emite y suscribe la previsión presupuestaria, la cual constituye un documento que garantiza la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes;

Que, de lo anterior se desprende, que la certificación de crédito presupuestario y la previsión presupuestal son requisitos para convocar los procedimientos de selección, bajo sanción de nulidad; precisándose que la normativa de contrataciones del estado dispone la oportunidad en que se deberá contar con dichos documentos;

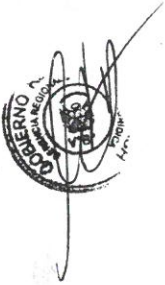
Que, asimismo el artículo 19° de la Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que la "certificación de crédito presupuestario" debe mantenerse vigente desde la convocatoria hasta la suscripción del contrato, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En ese contexto, el procedimiento de selección es declarado nulo de oficio, por razones de no encontrarse disponible el crédito presupuestario para el año fiscal 2019;

Que, por otro lado, debe indicarse que el numeral 44.2. del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) haya sido dictado por órgano incompetente; (ii) contravenga las normas legales; (iii) contenga un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. Así, en la resolución que se expide para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, en ese orden de ideas, se tiene que uno de los supuestos de hecho tipificados por la normativa como causal de habilitación para declarar la nulidad del procedimiento de selección, lo constituye la contravención a las normas legales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley, constituye competencia exclusiva del Titular de la Entidad la declaración de nulidad de oficio; siendo esta una actuación que no es pasible de ser objeto de delegación;

Que, como se puede apreciar, la normativa de contrataciones del estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un



procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento:

En virtud a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1341, su Reglamento aprobado por D.S N° 350-2015-EF, modificado mediante D.S N° 056-2017-EF, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, su modificatoria, el INFORME N° 347-2019-GRA/GRAD-SGABYSG y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR** la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección A.S. N° 103-2018-GRA-1 Procedimiento Electrónico-ADQUISICION DE BIENES PARA AYUDA HUMANITARIA PARA EL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA REGIONAL DE ANCASH DE LA OFICINA REGIONAL DE DEFENSA CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA.

ARTÍCULO SEGUNDO: **RETROTRAER** el Procedimiento de Selección A.S. N° 103-2018-GRA-1 Procedimiento Electrónico-ADQUISICION DE BIENES PARA AYUDA HUMANITARIA PARA EL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA REGIONAL DE ANCASH DE LA OFICINA REGIONAL DE DEFENSA CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA, hasta la etapa de la **CONVOCATORIA**.

ARTICULO TERCERO: Remitir copia de los actuados del expediente administrativo, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el inicio de las medidas conducentes al deslinde de responsabilidades administrativas, en contra de los que resulten responsables, que por su actuar negligente ocasionaron que se declare la nulidad del oficio del Procedimiento de Selección L.P. N° 008-2018-GRA, de ser el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Gerencia Regional de Administración, efectúe la publicación de la presente Resolución, en los plazos de ley, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO QUINTO: **Notifíquese** conforme a Ley.

Comuníquese, Cúmplase y Archívese



Ing. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA
GERENTE GENERAL REGIONAL DE ANCASH

